

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2019-00105-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Debe adjuntarse el título ejecutivo del cual se derive la obligación a cargo de William Andrés Flórez Castillo.
- 2) De igual manera, allegar el registro civil de nacimiento de la menor M.L.S.L.
- 3) Lo narrado en el hecho cuarto aparece confuso, si se tiene en cuenta que en la sentencia que finiquitó el trámite se estableció el incremento de la cuota el del salario mínimo legal mensual.
- 4) Formular las pretensiones según la preceptiva del artículo 82 núm. 4º del C.G.P., pues al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, el cómputo de los intereses debe estar plenamente determinado, teniendo como parámetro el documento base de recaudo, el día, mes y año, en que inicia el vencimiento de cada instalamento.
- 5) El cobro de las mudas de ropa ha de efectuarse en un acápite independiente al de las mesadas alimentarias.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija, so pena de rechazo, debiendo la parte actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

La dra. Adriana Lissette Sánchez Luque, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.101.682.877, y portadora de la T.P. 238.179 del C.S.J como apoderada de la ejecutante Clara Inés Sánchez Luque representante legal de la menor M.L.S.L

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f575f977a66d948ecbaba5781e6018d8e556716429498175c3c70bfa5bc6d55**

Documento generado en 30/06/2023 05:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**